

**DECRETO N° 5.554 -MC-2006.-**

**SAN LUIS, 11 DE OCTUBRE DE 2006.**

**VISTO:**

La Ley N° VIII-0514-2006, el Decreto N° 4658-MC-2006 y la necesidad de reglamentar el marco en el cual se desarrollara el PROGRAMA SAN LUIS TURISMO y,

**CONSIDERANDO:**

Que por dicha norma legal, el Gobierno de la Provincia de San Luis pretende generar una oferta financiera que incentive la inversión privada y acompañe el auge turístico, convirtiéndose en un polo de desarrollo económico para toda la Provincia;

Que el Estado Provincial, pretende apoyar estos emprendimientos, facilitándoles el financiamiento, otorgándoles beneficios impositivos y posibilitando el acceso a inmuebles fiscales;

Que en este marco se hace necesario establecer la forma de acceder a dichos beneficios, como así también los parámetros en los cuales se encuadra el PROGRAMA SAN LUIS TURISMO.

Que por Decreto N° 5.918-MLyRI-2004, se excusa el Señor Gobernador de entender en las contrataciones relacionadas con las actividades periodísticas, comunicaciones, inmobiliarias, entre otras;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**Art.1º-** Apruébese la reglamentación de la Ley N° VIII-0514-2006, de acuerdo al siguiente texto.

**CAPÍTULO I**

**Presentación de proyectos**

**Art.2º-** Para adherirse al PROGRAMA SAN LUIS TURISMO establecido por la Ley N° VIII-0514-2.006, los interesados deberán cumplimentar con todos los requisitos que se establezcan en el presente Decreto.-

**Art.3º-** Podrán ingresar al PROGRAMA SAN LUIS TURISMO y solicitar sus beneficios las personas físicas, jurídicas, asociaciones civiles y/o gremiales, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, sociedades irregulares, empresas estatales o mixtas y otras; cuyo proyecto se encuadre en el objetivo establecido en el Artículo 2º, de la Ley N° VIII-0514-2.006.

**Art. 4º-** Los sujetos establecidos en el artículo 3º del presente Decreto, de ahora en mas llamados inversores, a los fines de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 3º de la Ley N° VIII-0514-2.006 deberán presentar la siguiente documentación:

**CDE DECRETO Nº 5.554 -MC-2006**

- a. Formulario de adhesión al Programa San Luis Turismo, que se aprueba como Anexo I del presente y toda la documentación complementaria que en las condiciones de admisión de proyectos, en dicho formulario se solicita.-
- b. Memoria descriptiva y arquitectónica del proyecto, que deberá estar firmada por profesionales debidamente acreditados en el Consejo Profesional de Arquitectos de la Provincia de San Luis.
- c. Descripción de la categoría del establecimiento.
- d. Estudio de impacto socio-ambiental, realizado por especialistas en la materia.
- e. En caso de que el proyecto esté desarrollado en terreno fiscal o sobre la base de la adquisición de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, se deberán detallar los datos de identificación, expresar la intención de compra del mismo y aceptar el procedimiento que se establece en el Capítulo VIII del presente decreto.
- f. Certificado de cumplimiento en los Impuestos Provinciales otorgado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- g. Declaración Jurada de no adeudar Impuestos Nacionales.
- h. Certificado de haber cumplido con las obligaciones establecidas por regímenes promocionales o de fomento nacional o provincial, o en su caso Declaración Jurada de no haber sido beneficiario de ningún tipo de beneficio fiscal.
- i. Certificado emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia, de no encontrarse en juicio, ya sea como parte actora o demandada, con la Provincia.

**CAPÍTULO II**

**Adhesión de las instituciones financieras.**

**Art.5º.-** Las instituciones financieras que firmaron convenio de enlace técnico – económico – administrativo con la Provincia se encontrarán adheridas al Programa y aquellas que no lo hubieran realizado deberán manifestar la intención de adherir al mismo ante la Autoridad de Aplicación expresando cuál es el monto máximo que están dispuestos a ofrecer para financiar proyectos.

**Art.6º.-** Las instituciones adheridas conforme el artículo anterior, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, el marco de referencia del préstamo a otorgar detallando:

- a) Montos mínimos y máximos a financiar.
- b) Moneda.

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

- c) Plazo.
- d) Sistema de amortización.
- e) Costo financiero (Tasa de interés, seguros, impuestos, etc.).
- f) Períodos de gracia.
- g) Desembolsos.
- h) Garantías.
- i) Establecer cuál es el procedimiento que van a adoptar a los fines del subsidio de la tasa de interés (pago al inversor o pago a la institución financiera).
- j) Demás condiciones para el otorgamiento.

**CAPÍTULO III  
Evaluación del Proyecto.**

**Art.7º.-** Los proyectos presentados ante la Autoridad de Aplicación, que cumplimenten con todos los requisitos que se fijan en el artículo 4º, serán remitidos al Comité Evaluador de Proyectos, en el término de cinco (5) días hábiles.

**Art.8º.-** El Comité Evaluador de Proyectos, estará conformado por Tres (3) representantes del Ministerio del Capital, Un (1) representante de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, y Un (1) representante del Ministerio del Progreso o por los organismos que en el futuro los reemplacen. Los representantes serán designados por Resolución Ministerial.

**Art.9º.-** El Comité Evaluador de Proyectos, deberá reunirse como mínimo una vez por semana y analizará los proyectos remitidos conforme se establece en el Art. 6º, debiendo proceder de la siguiente manera:

- 1) Realizar un estudio preeliminar del proyecto a los fines de autorizar su ingreso al Programa; a tales fines el Comité deberá analizar lo siguiente:
  - a) Si cumple con todos los requisitos formales del artículo 3ª del presente decreto.
  - b) Si el proyecto cumple en forma general con los objetivos establecidos en los artículos 2º y 4º de la Ley N° VIII-0514-2.006.

**CDE DECRETO Nº 5.554 -MC-2006**

- c) Si se demuestra una viabilidad económica, financiera y arquitectónica.
  - d) Si cumple con las normas vigentes en materia del medio ambiente.
- 2) Una vez autorizado el ingreso al Programa, el Comité otorgará puntaje a cada proyecto, para lo que tendrá en cuenta la siguiente clasificación:
- a) Localización del proyecto: Puntuación según Anexo I.
  - b) Participación de los Municipios en la Fiesta de los Pueblos: 15 puntos
  - c) Adhesión del Municipio donde se encuentra localizado el proyecto a la Ley Nº VIII-0514-2.006: 150 puntos.
  - d) Vinculación con las actividades deportivas, culturales y de espacios públicos: 15 puntos
  - e) Utilización turística de los Recursos Naturales: 25 puntos
  - f) La utilización de materiales y piedras ornamentales naturales de la provincia: 20 puntos
  - g) Contemplar de forma integradora el uso racional del agua, la forestación y el cuidado del medio ambiente: 25 puntos
  - h) Que la construcción de las obras se realice por empresas radicadas en la Provincia de San Luis o mediante la utilización de sistemas constructivos y materiales para la construcción desarrollados y manufacturados en la provincia: 25 puntos
  - i) Propuesta de recursos humanos acorde a lo establecido en el artículo 3º inc. 9) de la Ley Nº VIII-0514-2.006: 15 puntos
  - j) Propuesta de promoción y comercialización: 10 puntos
  - k) La prestación de servicios en localidades que carezcan de los mismos: 100 puntos.

**Art.10º-** Conforme el puntaje que se otorgue al proyecto se podrá acceder a los siguientes beneficios:

**a) Proyectos con puntaje superiores a 350 puntos:**

**Beneficios impositivos:**

Aquellos proyectos que su puntuación sea superior a 350 puntos podrán acceder, acorde a lo solicitado oportunamente, indistintamente o en forma conjunta a los beneficios del Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas (Ley VIII-0454-2.004) como a los

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

beneficios otorgados por Art. 58° inc. b) de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley VIII-0239-2.004).

No obstante lo expuesto, los proyectos deberán además cumplir con las siguientes pautas reguladoras:

1) Proyectos que solicitan los beneficios del Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas (Ley VIII-0454-2.004):

El monto de la Inversión propia, sin considerar los montos de inversión por lo que se solicita financiamiento, deberá superar al 50% del monto de las obligaciones fiscales que se devenguen en el año de realización del proyecto.-

2) Proyectos que solicitan los beneficios del Art. 58° inc. b) de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley VIII-0239-2.004):

Tendrán los beneficios impositivos por sobre toda la actividad turística o relacionada con el turismo, que desarrolla el contribuyente en la Provincia de San Luis, debiéndose especificar los bienes inmuebles y automotores afectados al proyecto. A los fines de poder verificar la inversión para acceder al beneficio fiscal se deberán realizar las siguientes separaciones.

a) Proyectos que no soliciten o no califiquen para los beneficios financieros:

La inversión a realizar para acceder al beneficio fiscal será acorde con los montos mínimos que se fijan en la Ley VIII-0239-2.004 y para el caso de ampliación, puesta en valor y modernización de establecimientos hoteleros y demás complejos turísticos, dicha inversión deberá superar en un 30% a la ya realizada.-

b) Proyectos que soliciten y califiquen para los beneficios financieros:

En estos casos solo se considerará como inversión el monto de la inversión propia y a los fines de acceder a los beneficios impositivos, dicha inversión deberá duplicar a los montos mínimos que se fijan en la Ley VIII-0239-2.004. Además para el caso de ampliación, puesta en valor y modernización de establecimientos hoteleros y demás complejos turísticos, dicha inversión deberá superar en un 50% a la ya realizada.-

c) Proyectos que solicitaron el Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas:

Para el caso de proyectos que solicitaron los dos beneficios impositivos y con independencia de que si solicitaron y/o calificaron para los beneficios financieros, para realizar el cálculo de la inversión mínima para acceder al beneficio del Art. 58° inc. b) de la Ley de Fomento a las Inversiones

**CDE DECRETO Nº 5.554 -MC-2006**

(Ley VIII-0239-2.004), a la inversión propia se le descontará el 50% del monto de las obligaciones fiscales que se devenguen en el año de realización del proyecto, ya que dicho monto se corresponde con el Crédito Fiscal a otorgar por parte del Gobierno de la Provincia de San Luis, acorde a lo dispuesto con la Ley VIII-0454-2.004.

**b) Proyectos con puntaje superiores a 450 puntos:**

**Subsidio de la Tasa de Interés.**

Los proyectos con puntuación superior a 450, en caso de solicitar el financiamiento frente a las instituciones adheridas al programa, podrán acceder al beneficio del subsidio de la tasa de interés por parte del Gobierno de la Provincia, el cual será aplicado conforme la siguiente tabla:

<b><u>Puntaje del Proyecto</u></b>	<b><u>Subsidio de la Tasa de Interés</u></b>
Entre 450 y 500 Puntos	10% de la Tasa
Entre 501 y 550 Puntos	20% de la tasa
Entre 551 y 600 Puntos	30% de la tasa
Entre 601 y 650 Puntos	40% de la tasa
Entre 651 y 700 Puntos	50% de la tasa
Entre 701 y 750 Puntos	60 % de la tasa
Entre 751 y 800 Puntos	70% de la tasa
801 Puntos en adelante	80% de la tasa.

A los fines de aplicar el subsidio de la tasa de interés, la Autoridad de Aplicación mediante resolución Ministerial establecerá, sobre la base del promedio de las tasas de interés que ofrecen las instituciones adheridas, una tasa de referencia. Por ello si la tasa de interés que se fijó en el préstamo supera a la tasa de referencia, a los fines del cálculo del subsidio a otorgar, se aplicará el porcentaje determinado en la tabla, solamente sobre la tasa de referencia y no sobre la tasa de interés pactada.

Para el caso en que existan préstamos cuyo valor supere los tres millones de pesos (\$ 3.000.000), el subsidio de la tasa de interés no será aplicado al interés que genere el capital prestado que supere dicho monto.

**C) Proyectos con puntaje entre 850 y 1.000 puntos.**

**Plazo de gracia adicional.**

Los proyectos con puntuación superior a 850, en caso de solicitar el financiamiento frente a las instituciones adheridas al Programa, podrán acceder al beneficio del Plazo de Gracia Adicional, donde el Estado Provincial, acorde a la puntuación que se fija en la siguiente tabla, cancelará las cuotas del préstamo y una vez finalizado el plazo otorgado por la institución financiera, el inversor abonará las cuotas pagadas por

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

el Estado Provincial a la institución financiera, quien las reintegrará al Estado Provincia.

<b><u>Puntaje del Proyecto</u></b>	<b><u>Cuotas a pagar por el Estado</u></b>
Entre los 850 a 925 puntos	Todas las del 1º año de vencimiento
Entre los 926 a 1000 puntos	Todas las del 1º año y 2º año de vencimiento

Para el caso de que existan préstamos cuyo valor supere los tres millones de pesos (\$ 3.000.000), el monto de cuota a pagar no cubrirá la amortización y el interés que genere el capital prestado que supere dicho monto.

**Art.11º-** En caso de que no exista unanimidad en el Comité Evaluador de Proyectos sobre la puntuación a otorgar, se resolverá por mayoría de votos.

**CAPÍTULO IV  
Aprobación del Proyecto.**

**Art.12º-** Una vez aprobado el proyecto por el Comité Evaluador de Proyectos y establecidos los beneficios a los que el mismo podrá acceder, para el caso en que se requiera financiación por alguna de las instituciones que se encuentren adheridas al Programa conforme lo establecen los artículos 5º y 6º del presente decreto, la Autoridad de Aplicación remitirá el proyecto a la institución financiera que solicite el inversor.

**Art.13º-** En el término de 30 días, dicha institución financiera deberá informar a la Autoridad de Aplicación la aprobación o no del crédito e informar las condiciones en que se otorgará conforme se detalla en el artículo 6º del presente Decreto.-

**Art.14º-** Con este informe, la Autoridad de Aplicación, informará los beneficios impositivos y financieros a los que el proyecto estará sujeto y los elevará a Fiscalía de Estado y a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, quienes deberán emitir su dictamen en el término de 24 horas respectivamente, para su aprobación definitiva por el Ministerio del Capital y la Secretaría General de la Gobernación y elevar finalmente al Poder Ejecutivo con proyecto de Decreto para su aprobación.

**Art.15º-** Para los proyectos aprobados por el Comité Evaluador de Proyectos que no soliciten financiamiento, se establecerá el beneficio fiscal a otorgar y la Autoridad de Aplicación los remitirá a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, quienes deberán emitir su dictamen en el término de 24 horas respectivamente, para su aprobación definitiva por el Ministerio del Capital y la Secretaría

**CDE DECRETO Nº 5.554 -MC-2006**

General de la Gobernación y Control de Gestión, elevar al Poder Ejecutivo con proyecto de Decreto para su aprobación.

**CAPÍTULO V  
Seguimiento del proyecto.-**

- Art.16º-** El seguimiento del proyecto se podrá realizar a través de un Comité de Seguimiento de Proyectos, el que estará conformado por Dos (2) representantes del Ministerio del Capital, Un (1) representante de la Secretaría General de la Gobernación y un (1) representante del Ministerio del Progreso o por los organismos que en el futuro los reemplacen o se podrán firmar convenios con entidades representantes de profesionales de arquitectura y/o ingeniería y/o con las instituciones financieras, a los fines que cuando se autoricen los desembolsos para los préstamos, se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos por el inversor con el Gobierno de la Provincia.-
- Art.17º-** En el caso de que el seguimiento se realice a través del Comité de Seguimiento de Proyectos, este deberá emitir un informe bimestral – INFORME DE AVANCE DE INVERSIÓN - donde se certificará el avance del proyecto conforme el cronograma presentado y el cumplimiento de todo lo comprometido. Con posterioridad a la puesta en marcha se realizarán informes trimestrales sobre el grado de cumplimiento con los objetivos y propuesta realizados. Cuando el seguimiento se realice con la firma de convenios con entidades representantes de profesionales de la arquitectura y/o ingeniería y/o con las instituciones financieras, en dicho convenio se establecerá el procedimiento a seguir.
- Art.18º-** Una vez concluido con el proyecto, finalizadas las obras y logrado el objetivo del mismo, el inversor deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación que se le otorgue un certificado definitivo de cumplimiento y adjuntar la declaración de la mejora realizada ante las oficinas de la Coordinación Área Catastro, dependiente del Ministerio del Capital .-

**CAPÍTULO VI  
Baja de Proyectos.-**

- Art. 19º-** La Autoridad de Aplicación deberá verificar el cumplimiento estricto del proyecto y podrá aconsejar su baja, cuando se den alguna de las siguientes situaciones:
- a. No se contrate el personal comprometido.
  - b. No se cumplan con las inversiones comprometidas.
  - c. No se cumpla con el cronograma de obras previsto.
  - d. No se cumplan con los compromisos asumidos con la presentación del proyecto.
  - e. No se cumplan con el pago del préstamo en tiempo y forma.

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

A tales fines la Autoridad de Aplicación le requerirá un informe detallado de la situación del proyecto al encargado de su seguimiento, conforme se establecen en el Capítulo V del presente decreto.

**Art.20º-** Los proyectos que se encuadren en las situaciones detalladas en el artículo anterior, serán dados de baja mediante Decreto del Poder Ejecutivo y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, procederá a aplicar las infracciones y sanciones que se establecen en el artículo 11º de la Ley N° VIII-0514-2.006.

**Art.21º-** En caso que se plantee la situación establecida en el artículo 10º de la Ley N° VIII-0514-2.006, el Comité Evaluador de Proyectos, aconsejará la declaración o no de interés provincial.

**CAPÍTULO VII  
PAGO DE LOS BENEFICIOS FINANCIEROS**

**Art.22º-** El subsidio de la tasa de interés podrá realizarse a través del pago a la institución financiera quien al momento del otorgamiento del préstamo informará la cuenta, el monto y las fechas de vencimiento, en que el Estado Provincial deberá depositar mensualmente. La Autoridad de Aplicación, será la encargada de realizar los trámites administrativos necesarios, para que el depósito sea realizado antes de la fecha de vencimiento y de requerirle el cumplimiento al inversor del pago de su obligación. En caso de que el inversor no cumpla con su compromiso de pago del préstamo se podrá solicitar la baja del proyecto conforme lo establece el artículo 20º del presente decreto.-

**Art.23º-**En caso de que el subsidio de la tasa de interés sea implementado a través del pago al inversor, este deberá presentar el comprobante de pago a la Autoridad de Aplicación, quien se encargará de realizar los trámites administrativos necesarios, para que antes de transcurrido cinco (5) días de presentado el recibo de pago, le sea desembolsado el monto del subsidio al inversor.

**Art.24º-** Para los casos en los que se otorgue el plazo de gracia adicional, la institución financiera informará la cuenta y el monto que el Estado Provincial deberá depositar mensualmente y la Autoridad de Aplicación será la encargada de realizar los trámites administrativos necesarios, para que el depósito sea realizado antes de la fecha de cada vencimiento. En estos casos, al momento de realizar el contrato de mutuo acuerdo, se deberá dejar establecido que terminado el plazo original del préstamo, la institución financiera, actuará como agente recaudador requiriéndole el monto al inversor y depositándolo en las cuentas que a tal efecto informe la Autoridad de Aplicación, sin que ello genere ningún costo administrativo para la Provincia. Las garantías que se hubieran otorgado, quedarán vigentes y a favor de la provincia, hasta tanto se de por finalizado el pago de las obligaciones por parte del inversor.

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006****CAPÍTULO VIII  
TRANSFERENCIA DE INMUEBLES FISCALES.**

**Art. 25º-** Establecer que la venta de inmuebles afectados al cumplimiento de la Ley N° VIII-0514-2.006 se hará conforme lo establecido en el artículo 17º de la misma y podrán ser enajenados según el sistema de subasta entre los titulares de proyectos turísticos aprobados o en forma directa según los procedimientos que se indican en el artículo siguiente.

Cualquiera sea el procedimiento de enajenación empleado, los inmuebles que se ofrezcan en venta a los efectos del emplazamiento de emprendimientos turísticos alcanzados por el régimen de la citada ley, deberán estar inscriptos en un Registro Especial de Inmuebles Fiscales destinados al Programa San Luis Turismo, a realizar por la Autoridad de Aplicación, en donde deberán encontrarse los inmuebles individualizados por zona, superficie, linderos, valor de venta y en lo posible antecedentes catastrales y dominiales. Formarán parte de dicho registro, solo los inmuebles de los Municipios que se hubieran adherido a la Ley N° VIII-0514-2.006. La Autoridad de Aplicación deberá dar a conocer al público el Registro Especial, llevando adelante toda la promoción y publicidad que estime oportuno realizar.

**Art. 26º-** Los procedimientos de venta de tierras del dominio del Estado Provincial, destinadas al emplazamiento de proyectos turísticos según el régimen de la Ley N° VIII-0514-2.006, serán los siguientes:

**a.- Subasta:** regirán en todo aquello que resulte pertinente las disposiciones del artículo 102º de la Ley de Contabilidad y Control Público N° VIII-0256-2004.

Los edictos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la provincia, en el diario de mayor circulación en la misma y en un diario del territorio nacional cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

El valor de venta del bien a subastar será establecido por resolución de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y el mismo sólo podrá ser modificado por resolución fundada dada en forma conjunta por el Ministerio del Capital y la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, con la salvedad establecida en la última parte del artículo 102 del Decreto N° 2863-MC-2004 o la norma que en el futuro la sustituya.

Se prevé como único supuesto de apartamiento del valor fijado por el órgano competente, la necesidad de emplazar proyectos turísticos, en zonas escasamente explotadas en esta actividad y la consecuente necesidad de alentar la oferta turística en la misma. A los efectos de habilitar la determinación del valor de venta de inmuebles por debajo de la valuación asignada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

la Provincia, las autoridades administrativas con facultades para disminuir el valor del bien, deberán contar con informes técnicos sobre las características de la zona de emplazamiento del proyecto y deberán fundar las razones de interés de la provincia en desarrollar en ella emprendimientos turísticos.

La venta en subasta, se realizarán al mejor postor a partir del valor de base y solo podrán participar aquellos sujetos cuyos proyectos hayan sido aprobados por parte del Comité Evaluador de Proyectos y cuyo desarrollo sea sobre la base de la adquisición del inmueble a subastar. El acto de subasta será llevado a cabo por un martillero matriculado y sorteado según el procedimiento reglado por el artículo 35º de la Ley N° XIV-0371-2004 (5704) e integrante de la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis y que hubiere aceptado el cargo dentro de los dos días de notificado de su designación, y será realizada con intervención de la Escribanía General de Gobierno; la venta en subasta se adjudicará al titular del proyecto aprobado que ofrezca pagar el mejor precio de contado, quien deberá abonar con cheque al momento de la subasta el 10 % del valor de venta, y dentro de los cinco días posteriores deberá completar el pago total de la operación mediante depósito en la cuenta corriente bancaria oficial N° 501185/0 denominada R-TGP-Venta de Activos Fijos, radicada en el Banco Banex S.A. .

Si dentro del plazo acordado el comprador no hubiere completado el valor de la compra, se lo considerará desistido de la operación, con pérdida del porcentaje integrado en el acto de subasta. Los honorarios del martillero actuante, serán soportados por el comprador, quien deberá hacer efectivo el importe correspondiente en el mismo plazo de integración del total del precio de venta, por boleta separada y presentada ante el Colegio de Martilleros de la Provincia.

**b.- Venta Directa:** Los inmuebles que se encuentren afectados al régimen de la Ley N° VIII-0514-2.006, podrán ser enajenados directamente a favor de los titulares de proyectos turísticos aprobados por el Comité Evaluador de Proyectos, cuando para ese inmueble no exista la presentación de proyectos de emprendimientos turísticos, lo que permita considerar como único interesado al titular de ese proyecto.

Consecuentemente con este principio, si para el inmueble se hubiere aprobado más de un proyecto, en los que los titulares manifiesten su voluntad de adquirir el mismo predio, deberá recurrirse al procedimiento de la subasta reglamentado en el inciso anterior.

A tales fines la Autoridad de Aplicación, deberá publicar con una antelación no menor de ciento veinte (120) días lo siguiente:

- I- Inmuebles del registro que se encuentran en condiciones de ser subastados o vendidos en forma directa.

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

- II- Fecha de vencimiento de presentación de proyectos interesados en la adquisición del inmueble.

Para el supuesto de aplicación de este procedimiento, el valor del inmueble a enajenar, será fijado también por resolución de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, valor que como en el caso de subasta, podrá ser pasible de quita de hasta un cincuenta por ciento a pedido del interesado, lo que será resuelto por el Ministerio del Capital y la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión en resolución conjunta, y previo análisis de las circunstancias previstas en la última parte del artículo 17º de la Ley N° VIII-0514-2.006.

**Art. 27º-** A los fines de determinar el procedimiento a seguir, el Comité Evaluador de Proyectos, informará a la Autoridad de Aplicación, los proyectos aprobados que estén desarrollados sobre inmuebles fiscales y determinará sobre la procedencia de la aceptación de la propuesta, debiendo tenerse en cuenta que la cantidad de metros cuadrados de inmueble fiscal a adquirir, deberá ser acorde al monto de la Inversión propia a realizar por parte del inversor. La Autoridad de Aplicación verificara los extremos determinados por el artículo 24º del presente decreto y resolverá sobre la aceptación de la propuesta y el procedimiento de venta a realizar.

**Art. 28º-** Resuelta la venta del inmueble por cualquiera de los sistemas previstos, y abonado el total del precio determinado, se ordenara la escritura traslativa de dominio por parte de Escribanía General del Gobierno.

**CAPÍTULO IX  
Autoridad de Aplicación.-**

**Art.29º-** Conforme lo establece el artículo 18º de la Ley N° VIII-0514-2.006, como Autoridad de Aplicación será el Ministerio del Capital y Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, y el coordinador de todas las acciones será el Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos.

**Art.30º-** La Autoridad de Aplicación, deberá coordinar con los Municipios y demás asociaciones y/o organizaciones existentes, conforme los establecen los artículos 15º y 16º de la Ley N° VIII-0514-2.006.

**Art.31º-** Con referencia a los beneficios impositivos, se aplicarán supletoriamente y en la medida que no se colisionen con las normativas dictadas en el marco del Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas (Ley VIII-0454-2.004) y de la Ley de Fomento a las Inversiones (Ley VIII-0239-2.004), facultando a la Autoridad de Aplicación el dictado de las normas necesarias, para su adecuación.-

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006**

**Art.32º-** Hacer saber a la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Administración, Control y Gestión del Gasto Público, Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Programa Generación y Fomento de los Recursos Económicos y Sub-Programa Fomento de las Inversiones Turísticas, Planificación, Difusión y Organización de Eventos.-

**Art. 33º-**El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital y el Señor Ministro Secretario de Estado de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

**Art. 34º-**Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ES COPIA

Blanca Reneé Pereyra  
C.P.N. Alberto José Pérez

**CDE DECRETO N° 5.554 -MC-2006****ANEXO I**

<b>N°</b>	<b>ZONAS TURISTICAS</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	San Luis Capital y Juana Koslay.	150
2	El Volcán; El Trapiche; Rio Grande; El Durazno, La Florida	300
3	Villa de Merlo	100
4	Villa Elena; Carpintería; Villa Larca; Papagayos y Villa del Carmen.	300
5	Villa Mercedes.	150
6	Buena Esperanza; Batavia; Nueva Galia y Unión.	600
7	Potrero de los Funes.	100
8	Cruz de Piedra; Antonio Esteban Agüero; Nogoli; San Francisco, Saladillo; Paso de las Carretas; San Felipe	350
9	Villa Gral. Roca- La Calera	600
10	Sierra de las Quijadas y la Ruta de los dinosaurios.	600
11	La Carolina y Paso del Rey	500
12	Quebrada de Cautana; Bajo Bélis.	350
13	La Toma; Sierras del Rosario	300
14	Ciudad de la Punta.	250
15	El Morro	400
16	Naschel; Renca; Tilisarao; Concarán , Santa Rosa y Justo Daract.	300
17	Pioneros Siglo XXI .	250
18	Localidades de Villa de la Quebrada;	300
19	Lujan; Quines; El Zapallar y Candelaria.	350
20	Zona de Centros Termales. Localidades de Balde y San Jerónimo.	350
21	Zona de Salinas del Bebedero.	600
22	A la vera de caminos, rutas y autopistas	450